



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Déposito Legal:
BU. 1-1958

SUSCRIPCION

ANUAL ... 1.000 ptas.
SEMESTRAL 600 "

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

INSERCCIONES

5 ptas. palabra
Pagos adelantados

Año 1979

Jueves 18 de octubre

Número 238

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 4 de octubre de 1979 por la que se regula la concesión de permisos de trabajo de validez restringida a extranjeros.

Excelentísimos señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1874/1978, de 2 de junio, por la que se regula la concesión de permisos de trabajo a extranjeros, procede dictar las normas relativas a los permisos de trabajo de validez restringida.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros del Interior, Trabajo y Sanidad y Seguridad Social, dispone:

Primero. — Los permisos de trabajo de validez restringida de los trabajadores extranjeros, se podrán otorgar en los siguientes casos:

A) En aquellas actividades laborales de corta duración o temporada.

B) En aquellas actividades laborales que se realicen en zonas fronterizas por trabajadores extranjeros que no tengan su residencia en España.

Dichos permisos tendrán una validez máxima de seis meses y no serán susceptibles de renovación.

Segundo. — La concesión de estos permisos de trabajo será de la exclusiva competencia de la Dirección General de Empleo y Promoción Social del Ministerio de Trabajo para todo el territorio nacional, pudiendo delegar la referida Dirección General la concesión de tales permisos mediante resolución

expresa en el supuesto referido en el apartado B) del artículo anterior.

Tercero. — Una vez concedidos los permisos de validez restringida de duración superior a tres meses para los trabajadores de temporada a que se refiere el apartado A) del art. 1.º, la Dirección General de Empleo y Promoción Social remitirá relación detallada de tales permisos a la Dirección de la Seguridad del Estado, a la que competirá el otorgamiento, cuando sea procedente, de los correspondientes permisos de permanencia, pudiendo delegar en sus órganos desconcentrados. La validez de los permisos de trabajo quedará condicionada a la obtención de los permisos de permanencia.

Cuarto. — Los permisos de trabajo de validez restringida correspondientes a los extranjeros que realicen su actividad en zonas fronterizas se otorgarán, en su caso previa obtención del pase o documento adecuado, a que se refiere el apartado 3.º del art. 4.º del Decreto 522/1974, de 14 de febrero.

Quinto. — En aquellos supuestos en que el tiempo de duración de estos permisos sea inferior al periodo de carencia necesario para causar derecho a las prestaciones por desempleo, las Empresas y los trabajadores no cotizarán por esta contingencia.

Sexto. — La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación, otorgándose un plazo de tres meses para regularizar la situación de los trabajadores extranjeros.

Lo que comunico a VV. EE.
Madrid, 4 de octubre de 1979.

PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

Excmos. Sres. Ministros del Interior, de Trabajo y de Sanidad y Seguridad Social.

(B. O. E. núm. 241, de 8-10-1979).

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y partes dispositivas son del tenor literal siguientes:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos, a veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve. La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos, seguidos entre partes, de una, como demandante-apelante, don José-Luis Pizarro Ruiz, mayor de edad, casado, técnico industrial, vecino de Aranda de Duero (Burgos), representado en esta instancia por el Procurador D. Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón y defendido por el Letrado don Eutiquio del Cura Antón; y de otra, como demandado-apelado, don Juan Bautista Muñoz Martínez, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Burgos, el que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a él, se

han entendido las diligencias en estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad, autos que penden ante esta Sala, en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, que con fecha diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho, dictó el señor Juez de Primera Instancia núm. dos de Bilbao.

Parte dispositiva. Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia recurrida, imponiendo al actor apelante las costas causadas en esta segunda instancia. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Carlos Coullaut. — Manuel Aller. — Benito Corvo. — Rubricados.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a diez de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Fernando Martín Ambiel.

4737.—1.980,00

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo núm. 266/78, se tramitan autos de juicio de mayor cuantía, en los que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a dos de octubre de mil novecientos setenta y nueve. Vistos por el Ilmo. señor don José Luis Olías Grinda, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. uno de Burgos y su partido, los presentes autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, tramitados en este Juzgado bajo núm. 266/78, a instancia de «Zurich Compañía de Seguros, S. A.», con domicilio social en Barcelona, e «Instalaciones de Saneamiento, S. A.», con domi-

cilio social en Barcelona, representadas por el Procurador don José-Roberto Santamaria Villorejo y dirigidas por el Letrado don Felipe Real Chicote, contra las entidades «Madrileña de Instalaciones, S. A.» (MINS A), con domicilio social en Madrid, y en la persona de su representante legal, representada por el Procurador doña Mercedes Manero Barriuso y dirigida por el Letrado don Miguel Ángel Bañuelos Redondo, y contra «Unión Iberoamericana Cía. Anónima de Seguros y Reaseguros», con domicilio social en Madrid, también en la persona de su legal representante, declarada en rebeldía por su incomparecencia en autos sobre reclamación de cantidades, cuantía un millón ochocientos treinta y cinco mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas».

Fallo: Que declarando haber lugar a la demanda presentada por don José-Roberto Santamaria Villorejo, en nombre y representación de «Zurich, S. A.», e «Instalaciones de Saneamiento, S. A.», y en su consecuencia, debo de condenar y condeno a las demandadas «Madrileña de Instalaciones, Sociedad Anónima» (MINS A) y «Unión Iberoamericana Cía. Anónima de Seguros y Reaseguros», a que abonen solidariamente a «Zurich, S. A.», la cantidad de un millón cuatrocientas mil doscientas ochenta pesetas y a «Instalaciones de Saneamiento, S. A.», la de cuatrocientas treinta y cinco mil ciento ochenta y cuatro pesetas, todo ello con la expresa condena en costas a las Sociedades demandadas. Así, por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, caso no efectuarse la notificación personal a la demandada rebelde, lo pronuncio, mando y firmo. — José Luis Olías Grinda. — Firmado y rubricado».

Dado en Burgos, a ocho de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José Luis Olías Grinda. — El Secretario (ilegible).

4736.—2.220,00

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo núm. 213/78,

se tramitan autos de juicio declarativo de mayor cuantía, en los que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve. Vistos por el Ilmo. señor don José Luis Olías Grinda, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. uno de Burgos y su partido, los presentes autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, tramitados en este Juzgado bajo núm. 213/78, a instancia de don Esteban Valdivielso Delgado, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Burgos, que actúa en beneficio de la sociedad legal de gananciales que forma con su esposa doña Leonides Romero González, representado por el Procurador doña Mercedes Manero Barriuso y dirigido por el Letrado don Matías Álvarez Merino, contra Don Eusebio de la Fuente Barrera, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, representado por el Procurador don Francisco-Javier Prieto Sáez y defendido por el Letrado don José Luis Martín Palacín, como heredero conocido de don Primitivo de la Fuente Urtueta, y contra otros herederos conocidos de don Primitivo de la Fuente Urtueta, llamados doña Gloria Barrera de la Merced, viuda, sus labores y vecina de Burgos, y contra don Teodoro de la Fuente Barrera, mayor de edad, militar, con destino en Ceuta, contra «herederos desconocidos de don Primitivo de la Fuente Urtueta», y contra don Eduardo Ordóñez Fuentes, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, y contra doña Marina de la Fuente Urtueta, mayor de edad, casada y vecina de Burgos, todos ellos, menos el primero, declarados en rebeldía por su incomparecencia en autos, sobre división de propiedad indivisa, cuantía quinientas sesenta y cuatro mil pesetas.

Fallo: Que declarando no haber lugar a la demanda, debo de absolver y absuelvo de la misma a los demandados, todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto al pago de las costas. Así, por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva será publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, caso no efectuarse la notificación personal de los de-

mandados rebeldes, lo pronuncio, mando y firmo. — José Luis Olías Grinda. — Firmado y rubricado».

Dado en Burgos, a diez de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José Luis Olías Grinda. — El Secretario (ilegible).

4735.—2.210,00

CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días y horas dictados al efecto y por las causas que se señalan, comparezcan ante los Juzgados que se dicen y apercibiéndoles que de no verificarlo en los mismos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por resoluciones que en las mismas se indican, se ha acordado citar a los siguientes:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Burgos

José Pires de Figueiredo, vecino de Francia, 22 rue Haurepas, 94320 Thiais, a fin de que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración, hacerle el ofrecimiento de acciones y testimoniar los permisos de conducir, circulación y certificado del seguro obligatorio del vehículo, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley. Diligencias previas núm. 1.007/79.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Aranda de Duero

Alejandro López Arrizabalaga, nacido en Polientes (Santander), de 32 años de edad, hijo de José y de Gloria, soltero, conductor, siendo su último domicilio en Andoain, calle Polígono núm. 17, en la actualidad en ignorado paradero, con el fin de ser oído en las diligencias sobre el robo denunciado y hacerle el ofrecimientos de acciones del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Diligencias previas núm. 606/79.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villarcayo

Ruschitzka Siefried, con domicilio en Mayerweckstr. 2-8, 1210 Wien, a fin de que comparezca

ante este Juzgado en término de diez días, a fin de testimoniar su documentación personal y la de su vehículo W-334726-A, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Diligencias previas núm. 420/79.

JUZGADOS MILITARES

MINISTERIO DE DEFENSA

CUARTEL GENERAL DE LA ARMADA

Requisitoria

Juan Chagartegui Cabarga, Marinero de 2.ª de la Armada, perteneciente a la dotación de la Ayudantía Mayor del Cuartel General de la Armada, hijo de Sebastián y de Antonia, natural de Castro Urdiales (Santander), de 21 años de edad, soltero, camarero y con domicilio conocido en calle Carlos Miralles, núm. 30-5.º Aranda de Duero (Burgos), encartado en expediente judicial núm. 10/79, comparecerá en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria ante el Teniente de Infantería de Marina (E. E.), don Adolfo Pérez Alonso, Juez Instructor del Juzgado número 4 de la Jurisdicción Central de Marina, sito en la calle Juan de Mena, núm. 3, Madrid-14, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto ruego a las autoridades civiles y militares, dispongan la busca y captura de dicho Marinero, y caso de ser habido, lo pongan a disposición de la S. A. Judicial de la Jurisdicción Central o del Juez Instructor que lo instruye.

Madrid, a 9 de octubre de 1979. El Teniente de Infantería de Marina Juez Instructor, Adolfo Pérez Alonso.

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo Núm. 2

Cédula de notificación y requerimiento

En autos núms. 14-15/79, que han dado lugar a la ejecución número 57/79, seguidos a instancia de don

Alejandro Ahita Tordable y don Mariano Ahita Valenzuela, contra la empresa don Rafael Valenzuela Galván, sobre salarios, y siendo desconocido el paradero del ejecutado, el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo núm. 2 de Burgos y su provincia, ha dictado con fecha diez de octubre de 1979, providencia por la que se ordena que el requerimiento de pago al ejecutado, con los apercibimientos legales, se haga a través del «Boletín Oficial» de la provincia, en su virtud:

Se requiere al deudor don Rafael Valenzuela Galván, para que inmediatamente haga efectivas en esta Magistratura las sumas de 109.613 pesetas, importe del principal, más la de 11.000 pesetas, en concepto de costas de esta ejecución.

En caso de no hacer efectivas aludidas cantidades, procédase al embargo de bienes del apremiado, en cantidad suficiente a cubrir las 109.613 pesetas de principal, más 11.000 pesetas en principio calculadas para costas, sin perjuicio de ulterior tasación, sirviendo el presente proveído de mandamiento en legal forma para la práctica de servicio y por el agente judicial de servicio y por el secretario o funcionario en quien delegue. Lo acordó y firma S. S.ª — Doy fe. — Firmado: M. A. Cadenas. — Ante mí, firmado: C. Conde.

Y para que sirva de notificación en legal forma al apremiado, así como de requerimiento de pago, cuyo último domicilio lo tuvo en Cardenajimeno (Burgos), expido la presente en Burgos, a diez de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Carmen Conde.

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia, don Miguel Angel Cadenas Sobreira, en los autos número 1.785/79, seguidos por don Jesús López López, contra «Skema, S. A.» y otras, sobre comisiones, ha sido señalado el día dieciséis de noviembre, a las once treinta horas de su mañana, para celebrar el acto de conciliación previo y, el mismo día, seguidamente para juicio, de no haber avenencia en el primero.

Y para que sirva de citación en legal forma a la empresa code-
mandada «Skema, S. A.», cuyo úl-
timo domicilio lo tuvo en Zarago-
za, Paseo de la Independencia, nú-
mero 22-5.º, y en la actualidad se
encuentra en ignorado paradero,
expido la presenté que será publi-
cada en el «Boletín Oficial» de la
provincia de Burgos, a diez de oc-
tubre de mil novecientos setenta y
nueve. — El Secretario (ilegible).

Cédula de citación

En virtud de providencia dicta-
da por el Ilmo. señor Magistrado
de Trabajo de esta capital y su
provincia, don Miguel-Angel Cade-
nas Sobreira, en los autos número
1.888/79, seguidos por don Antonio
Izquierdo Contreras y otros, contra
«Transportes Abonos y Cereales,
Sociedad Anónima», sobre rees-
tructuración de plantilla, ha sido
señalado el día catorce de diciem-
bre, a las diez quince horas de su
mañana, para celebrar el acto de
conciliación previo y, el mismo día
seguidamente, para juicio, de no
haber avenencia en el primero.

Y para que sirva de citación en
legal forma al demandante don An-
tonio Izquierdo Contreras, para di-
chos actos, cuyo domicilio lo tuvo
en Burgos, carretera Madrid, ki-
lómetro 171, desconociéndose otro
domicilio, expido la presente que
será publicada en el «Boletín Ofi-
cial» de la provincia, a diez de oc-
tubre de mil novecientos setenta y
nueve. — El Secretario (ilegible).

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD
SOCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DEL SERVICIO DEL MUTUA- LISMO LABORAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL I. N. S. S.

Habiéndose producido una ele-
vación en el salario mínimo por
Real Decreto 2343/1979, de 5 de oc-
tubre (B. O. del Estado, núm. 244,
del día 11), con efectos de 1.º de
octubre de 1979, y teniendo la mis-
ma repercusión automática en el
Régimen Especial de la Seguridad
Social de los Trabajadores Autó-
nomos, se establece la base mínima
de cotización en 22.000 pesetas.

El importe mínimo de las cuotas
a ingresar a partir de 1.º de octu-
bre de 1979, según la modalidad
de pago elegida es de 4.070 pesetas
al mes; 12.088 pesetas al trimes-
tre; 23.932 pesetas al semestre, y
46.398 pesetas al año.

Las diferencias que deben ingre-
sar aquellos mutualistas autóno-
mos que habiendo efectuado sus
cotizaciones por la base de 20.000
pesetas, han de cotizar por la base
mínima de 22.000 pesetas, serán a
razón de 370 pesetas al mes; 1.099
pesetas al trimestre; 1.088 pesetas
al semestre, y 1.054 pesetas al año.

El importe de las diferencias
pueden ingresarse sin recargo por
mora, antes del día 30 de noviem-
bre de 1979. — El Delegado Provin-
cial, Nemesio Martínez Llanos.

Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado

De conformidad con el procedi-
miento señalado en las Reglas 81
y 82 del Reglamento de Haciendas
Locales de 4 de agosto de 1952, en
relación con el artículo 790, párra-
fo 2.º de la vigente Ley de Régimen
Local, (texto refundido de 24 de ju-
nio de 1955), las cuentas Generales
de Presupuestos y de Administra-
ción del Patrimonio Municipal, con
sus justificantes y dictamen de la
Comisión correspondiente, referi-
das al ejercicio de 1978, quedan
expuestas al público para oír re-
clamaciones, en la Secretaría de la
Corporación, durante quince días
hábiles.

En este plazo y ocho días más,
podrán formular por escrito los
reparos y observaciones que juz-
guen oportunos personas naturales
y jurídicas del municipio, ante la
propia Corporación, con sujeción
a las normas establecidas para la
aprobación definitiva de dichos tex-
tos legales.

Lo que se hace público para ge-
neral conocimiento.

Barbadillo del Mercado, 10 de oc-
tubre de 1979. — El Alcalde (ile-
gible).

Junta Administrativa de Mambrillas de Lara

Aprobado por esta Junta Admi-
nistrativa, en sesión extraordina-
ria de fecha 4 de octubre en curso,
el proyecto de distribución, sanea-

miento y depuración de aguas re-
siduales a esta localidad, redacta-
do por el Ingeniero de Caminos,
don Manuel Gutiérrez Peña, y de-
bidamente visado por el Colegio de
Ingenieros de Caminos, Canales y
Puertos de Valladolid, cuyo presu-
puesto asciende a la cantidad de
5.242.349 pesetas, queda expuesto al
público el expresado proyecto en
la Secretaría de esta Junta, duran-
te el plazo de treinta días, para
oír posibles reclamaciones contra
el mismo.

Mambrillas de Lara, 6 de octu-
bre de 1979. — El Presidente (ile-
gible).

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado por
extravío de las siguientes libretas:

Núm. 6.558-8, de Medina de Po-
mar. Gerardo Junquera Zorrilla.

Núm. 9.809-4, de Urbana 2. Ma-
ria Dolores Iñiguez Domínguez.

Núm. 9.987-4, de Urbana 4. En-
carnación Domínguez Barba.

Núm. 27.141-3, de Central. Luisa
Angulo Sáez.

Núm. 112.030-4, de Central. Ma-
nuel Astilleros Yarto.

Núm. 267-8, de Montorio. Emi-
liano Serna Serna.

Núm. 10.184-9, de Urbana 2. Je-
sús Ferraces Sánchez.

Núm. 8.337-3, de Isabel Sáez Va-
llejo.

Núm. 5.237-9, Escolar. Urbana 4.
José Antonio Niño Rodríguez.

Plazo fijo núm. 1.615, de Tres-
paderne. Carmen Romero Gon-
zález.

Plazo de reclamación: 15 días.
4696.—1.000,00

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado de la
libreta de ahorro ordinario núme-
ro 101.733, de calle Miranda, por
extravío.

Plazo para oponerse: 15 días.
4738.—205,00